



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO PNC-SC-SGAL-24-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE DIFERENTE COLOR, PARA REMOZAMIENTO DE SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA. En la Ciudad de Guatemala, el 24 de septiembre de 2020. Nosotros: Emerzón Eduardo Juc Mox,

ὈΥΡΥΩΠὸ ὌϞϞϞ/Υὺ Ἀὺ Ὀὺ ὸΥΡϞϞϞ

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, lo que acredito con certificación del Acuerdo Ministerial número DRH-0067-2020 de fecha 21 de enero de 2020, Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número 09-2020 de fecha 21 de enero de 2020, asentada en el libro de hojas movibles de actas de primer ingreso de la Policía Nacional Civil, del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil, autorizado por la Contraloría General de Cuentas y Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número 21-2020 de fecha 21 de enero de 2020, asentada en el libro de hojas movibles de actas de la Sección de Personal de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 16 Avenida 14-00, Zona 6, Colonia Cipresales, de esta Ciudad; para la suscripción del presente contrato, lo hago por delegación del señor Director General de la Policía Nacional Civil, según Resolución número DGPNC guion dos mil veinte guion quinientos ochenta y cuatro (DGPNC-2020-584), de fecha 17 de septiembre de 2020, conforme al Artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo me denominaré como **"LA DIRECCIÓN"**; y, **Alma Jeanett Fernández Veliz,**

ὈΥΡΥΩΠὸ ὌϞϞϞ/Υὺ Ἀὺ Ὀὺ ὸΥΡϞϞϞ

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Gerente General y Representante Legal de la entidad **CELULOSAS Y COLORANTES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredito con el acta notarial nombramiento autorizada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala el 20 de agosto de 2019, por el Notario Gustavo Palomo Bran, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número 575955, folio 959, libro 726 de Auxiliares de Comercio, con



vigencia indefinida; mi representada está inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número 3636, folio 128 del libro 23 de Sociedades Mercantiles y en la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria 1118951, señalo como lugar para recibir notificaciones la 1ª. Avenida "A" 2-65, Zona 6, Villa Nueva, de esta Ciudad, en lo sucesivo me denominaré como "**LA CONTRATISTA**"; ambos comparecientes de manera expresa declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal anotados y que la representación acreditada es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente contrato administrativo para la **ADQUISICIÓN DE PINTURA DE DIFERENTE COLOR, PARA REMOZAMIENTO DE SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Base Legal.** El presente contrato se otorga con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 4 sub numeral 4.2 literal a), 18, 19, 38, 42, 47, 48, 49, 51, 55, 56, 57, 65, 67, 68, 69, 70, 80, 84, 85, 86 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 42, 43, 49, 53, 55, 56, 58, 59, 60 y 62 bis, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1251, 1279, 1319, 1320, 1517, 1518, 1519, 1574, 1593, 1790, 1791 del Código Civil; 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y; 1 del Acuerdo Ministerial No. 26-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 del Ministerio de Gobernación. **SEGUNDA: Antecedentes:** "**LA DIRECCIÓN**" elaboró las Bases de Cotización Pública número **EC-SCPNC-22-2020**, para la **ADQUISICIÓN DE PINTURA DE DIFERENTE COLOR, PARA REMOZAMIENTO DE SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA**, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 12271861, cumpliendo los procedimientos administrativos y legales correspondientes se documentó en Acta de Apertura y Recepción de Ofertas número 11-2020 de fecha 07 de mayo de 2020, del libro de Actas de Juntas de Cotización y Licitación de la Sección de Compras, Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, contenida en los folios 0000709 y 0000710 y el Acta de Adjudicación número 23-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, del referido libro de Actas, contenida en los folios 0000740 al 0000742; adjudicación que se ratifica en el Acta Número: 40-2020, de fecha 25 de mayo de 2020, del referido libro de Actas, contenida en los folios 0000790 y 0000791, esta última, por medio de la cual la JUNTA DE COTIZACIÓN adjudicó a la entidad **CELULOSAS Y COLORANTES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la "**ADQUISICIÓN DE PINTURA DE**



DIFERENTE COLOR, PARA REMOZAMIENTO DE SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA”, de conformidad con la oferta económica que presentó oportunamente por un valor total de Q. 869,482.50; la adjudicación se aprobó con la Resolución número DGPNC-2020-347, de fecha 26 de mayo de 2020, lo que motiva el presente contrato. TERCERA: Objeto y Monto Total del Contrato. a. Objeto: por este acto de conformidad con la oferta presentada “LA CONTRATISTA” vende a “LA DIRECCIÓN”; a) La cantidad de 2,615 de cubetas de pintura de diferente color, de conformidad con el cuadro siguiente:-----

No.	Cantidad de Cubetas	Nombre	Características	Nombre de la Presentación	Cantidad y Unidad de Medida de la Presentación
1	400	Pintura (NEOCLASICO 1)	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
2	200	Pintura (NEOCLASICO 2)	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
3	600	Pintura BEIGE	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
4	200	Pintura GRIS	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
5	150	Pintura AZUL	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
6	80	Pintura VERDE VERANO	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
7	105	Pintura TURQUESA	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
8	200	Pintura BLANCO	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
9	105	Pintura CELESTE	Color: Varios; Tipo: Látex acrílico	Cubeta	5 Galón
10	75	Pintura BLANCO	Color: Varios; Tipo: Aceite;	Cubeta	5 Galón
11	200	Pintura NEGRO	Color: Varios;	Cubeta	5 Galón



			Tipo: Aceite;		
12	150	Pintura GRIS	Color: Varios; Tipo: Aceite;	Cubeta	5 Galón
13	150	Pintura AZUL	Color: Varios; Tipo: Aceite;	Cubeta	5 Galón

b. Monto total del contrato. El monto total de la negociación es de **Q. 869,482.50**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago será cubierto con las partidas presupuestarias siguientes: 2020-11130005-203-00-11-00-000-001-000-267-0101-21-0000-0000 y 2020-11130005-203-00-11-00-000-001-000-267-0101-31-0000-0000 y/o otras que en el futuro correspondan al presupuesto de ingresos y egresos de "LA DIRECCIÓN", cumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para garantizar la existencia de créditos presupuestarios, se emitió la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número 40451543 de fecha 10 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto. **CUARTA: Plazo contractual, lugar de entrega y número de entregas de las cubetas de pintura de diferente color.** Las cubetas de pintura de diferente color objeto del presente contrato deberán ser entregados por "LA CONTRATISTA", de la siguiente manera: una (1) única entrega de **2,615 cubetas de pintura de diferente color**, en 1 día hábil a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de aprobación de contrato en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -Guatecompras-. Siendo este el **PLAZO CONTRACTUAL**. Las cubetas de pintura de diferente color deberán ser entregados al Departamento de Infraestructura de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicado en la 16 avenida 14-00 zona 6, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, directamente a la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA que nombre la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR, debiéndose hacer constar en acta administrativa tal extremo. Después de realizada la recepción total de los suministros, la COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA procederá a liquidar el CONTRATO en el plazo que la Ley establece. **QUINTA: Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación del contrato. **SEXTA: Forma y documentos para pago.** "LA DIRECCIÓN" pagará a "LA CONTRATISTA", el monto del contrato de acuerdo a las entregas y al siguiente procedimiento: a) Para los efectos de la realización del pago correspondiente se conformará el expediente con la siguiente documentación: 1) Factura Electrónica en Línea -FEL- de la "LA CONTRATISTA" emitida a nombre de





la Policía Nacional Civil; II) Fotocopia del presente contrato y de la resolución de aprobación; III) Fotocopia de la garantía de Cumplimiento de Contrato; IV) Fotocopia de la garantía de Calidad y/o Funcionamiento; VI) Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora y un representante de "LA CONTRATISTA" donde se acredite que "LA CONTRATISTA" ha cumplido con la entrega total a entera satisfacción de "LA DIRECCIÓN" y, VII) Constancia de Ingreso a Almacén e Inventario. b) Por su parte, "LA DIRECCIÓN" se obliga a cancelar el valor de los suministros recibidos a la "LA CONTRATISTA", en un plazo no mayor de 30 días, posterior a la fecha que fuera presentada la documentación completa.

SÉPTIMA: Garantías. A) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO: de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 55) numeral 1 y 56 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación del contrato "LA CONTRATISTA" deberá constituir a favor y entera satisfacción de "LA DIRECCIÓN", un Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto del contrato (no podrá ser rechazada la garantía que exceda el porcentaje definido en el presente instrumento), que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la que debe mantener vigente durante todo el Plazo Contractual y hasta que "LA DIRECCIÓN", le extienda la constancia de haber recibido a satisfacción los suministros adquiridos", sin perjuicio de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios ante los tribunales de justicia correspondientes en caso de incumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato, la hará efectiva "LA DIRECCIÓN" por las siguientes causas: I) Si "LA CONTRATISTA" incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; II) Si "LA CONTRATISTA" no cumple con efectuar la entrega de los suministros adquiridos, en el tiempo, lugar y forma establecidos, en las Bases de Cotización Pública, en el presente contrato y en la oferta económica; III) Si "LA CONTRATISTA" entregara los suministros diferentes a los adjudicados, salvo que sean superiores en calidad a lo especificado en las Bases de Cotización Pública y a lo ofertado. En cualquiera de estos casos "LA DIRECCIÓN" hará la respectiva reclamación por escrito ante la ASEGURADORA para que se haga efectivo el Seguro de Caución de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con la Ley, sin formación de juicio o proceso judicial alguno, cuyo valor ingresará definitivamente a "LA DIRECCIÓN", y la aseguradora así deberá hacerlo, no obstante, las responsabilidades de otra índole que pudiera derivar del incumplimiento de "LA CONTRATISTA". B) SEGURO DE CAUCIÓN DE CALIDAD:





“LA CONTRATISTA” presentará a favor y satisfacción de “LA DIRECCIÓN”, un seguro de Caución de Calidad equivalente al 15%, del valor original del contrato y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de 18 meses contados a partir de la fecha de recepción de los suministros contratados. El Seguro de Caución de Calidad deberá otorgarse como requisito previo a la recepción de los suministros objeto del presente contrato. Si dichos suministros entregados por “LA CONTRATISTA” presentan defectos de fabricación comprobable, a solicitud de “LA DIRECCIÓN”, “LA CONTRATISTA”, procederá a sustituirlos sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno, bastando únicamente la notificación escrita. De lo contrario, se procederá a ejecutar la garantía de calidad, total o parcialmente, en función del desperfecto percibido y sobre la base del dictamen elaborado por personal idóneo y especializado designado por “LA DIRECCIÓN”. **OCTAVA: Prohibiciones.** Queda prohibido a “LA CONTRATISTA” ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este contrato. **NOVENA: Sanciones. a) RETRASO DE LA ENTREGA:** el retraso por parte de “LA CONTRATISTA” en la entrega del objeto de la contratación, se determinará con base en la fecha de terminación, parcial o total, fijada en el contrato. Para efecto de la multa se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a “LA CONTRATISTA”, entre el 1 al 5 por millar del monto de los productos que no se hayan entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación o entrega pactada hasta la total entrega de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. **b) VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** Si “LA CONTRATISTA”, contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a “LA DIRECCIÓN”, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionada con una multa del cien por ciento del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA: Impuestos.** “LA CONTRATISTA” queda afecta al pago de los impuestos que las leyes Tributarias de la República establecen. **DÉCIMA PRIMERA: Documentos que forman parte del Contrato.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) LAS






BASES DE COTIZACIÓN PÚBLICA EC-SCPNC-22-2020; b) Todos los documentos que conforman la oferta presentada por "LA CONTRATISTA"; y, c) Toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: Interpretación del Contrato.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "LA DIRECCIÓN" y "LA CONTRATISTA", por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA TERCERA: Controversias.** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta en forma administrativa y conciliatoria; pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo y concluida la vía Administrativa, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA CUARTA: Cohecho.** Yo "LA CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: Aprobación del Contrato.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de conformidad con el Artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: Terminación del Contrato.** "LA DIRECCIÓN" sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones contraídas por "LA CONTRATISTA"; b) Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, situación que no generará responsabilidad a ninguna de las partes; asimismo, se podrá dar por terminado por rescisión acordada de mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA: Prórroga y ampliación del Contrato.** A solicitud de "LA CONTRATISTA" o "LA DIRECCIÓN", el plazo contractual para la entrega de



los productos, podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a las partes contratantes. Así mismo, los plazos serán establecidos atendiendo a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad de quien la solicite. **DÉCIMA OCTAVA:** **Aceptación.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en 8 hojas de papel membretado de la Policía Nacional Civil, impresas únicamente en su anverso.



Subdirector General de Policía

Emerzon Eduardo Juc Mox
Subdirección General de Apoyo y Logística
Policía Nacional Civil

Emerzón Eduardo Juc Mox

Alma Jeanett Fernández Veliz



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 70099, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.86,948.25

DATOS DEL SEÑADO

Nombre: CELULOSAS Y COLORANTES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

Dirección: 1A. AVENIDA "A" 2-65, VILLA NUEVA, GUATEMALA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-591006**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 25/100 (Q.86,948.25)**.

ANTE: DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Para Garantizar: A nombre de **CELULOSAS Y COLORANTES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO No. PNC-SC-SGAL-24-2020** celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 24 de Septiembre del 2020, por medio del cual se compromete a "ADQUISICIÓN DE PINTURA DE DIFERENTE COLOR, PARA REMOZAMIENTO DE SEDES POLICIALES A NIVEL REPÚBLICA" en un plazo de 1 DÍA HÁBIL A PARTIR DEL DIA DE APROBACION DE CONTRATO EN EL SISTEMA de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO** es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES CON 50/100 (Q.869,482.50)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 25/100 (Q.86,948.25)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Octubre del 2020 hasta que **DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**, extienda la constancia de recepción o al 01 de Octubre del 2021, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **02** días del mes de **Octubre** de **2020**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 389792

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO:** El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. **DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o a las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2012 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta póliza, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.
- H. **PÓLIZA:** Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de